



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0416-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incrementar de 4 a 6 al millar, el importe de las operaciones pasivas que tengan las instituciones bancarias. Incrementar del 3 al 4 las cuotas extraordinarias sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones bancarias, y de 8 al 12 al millar sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones bancarias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO.

Artículo 22. Las cuotas ordinarias no podrán ser menores del *4 al millar*, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones.

...

Artículo 23. Cuando por las condiciones del Sistema Bancario Mexicano el Instituto no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá establecer cuotas extraordinarias que no excederán en un año, del *3 al millar* sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones.

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67 A LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo primero del artículo 22 y el párrafo primero y segundo del artículo 23; se **derogan** el artículo 47, el artículo 48 y la fracción II del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las cuotas ordinarias no podrán ser menores del **6 al millar**, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones.

...

Artículo 23. Cuando Instituto no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones, la Junta de Gobierno podrá establecer cuotas extraordinarias que no excederán en un año, del **4 al millar** sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones.



La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del 8 al millar sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones.

Artículo 47. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados proveerá en un ramo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación, a propuesta del Ejecutivo Federal, la asignación presupuestaria correspondiente que, en su caso, requiera el Instituto para hacer frente a las obligaciones garantizadas y a los financiamientos contratados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. Los financiamientos y los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba el Instituto en los términos del Título Cuarto, en ningún caso podrán ser utilizados, para un fin distinto al autorizado.

Artículo 67. El Instituto tiene por objeto:

I. ...

II. Administrar, en términos de esta Ley, los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de

La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del **12 al millar** sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones.

Artículo 47. **Se deroga.**

Artículo 48. **Se deroga.**

Artículo 67. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero